MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ
Teniente Nicasio Insaurralde esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono : (0293) 932-368

DICTAMEN U.O.C.

Modalidad: Contratación Directa por Vía de Excepción (Urgencia Impostergable)

Descripción: "CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS"

FECHA: 22 / 11 / 2017

CASO PLANTEADO:

A fin de informar sobre la verificación realizada para la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS;** Al respecto esta Dirección informa que en diferentes lugares se constata la necesidad de dar solución inmediata a las problemáticas que afectan a cada y una de las zonas a continuación detalladas:

- Construcción de Empedrado en la calle Tte. Héctor Vallejos.
- Construcción de Empedrado calle Curupayty- B° Alegre
- Reparación de Puente H°A° y Construcción de Muro de Piedra- B° Colon
- Construcción de Puente de H°A° y Muro de Piedra –calle sin nombre e/ Domingo Martínez de Irala – B° Alegre.
- Reparación y Recuperación de Instalaciones sanitarias, Asentamiento 21 de Enero de San Miguel.
- Construcción de H°A° y Muro de piedra frente al Hospital.

Luego de una verificación in situ realizado por esta dependencia pudimos constatar el MALESTADO Y LA PELIGROSIDAD la cual se halla actualmente los lugares mencionados más arriba, teniendo en cuenta que se trata de lugares bastante concurridos y muy frecuentados por personas a diario, debido a que es utilizada por gran parte de la comunidad guarambareña; a la vez mencionar que Ante todo lo señalado, Administración Municipal como órgano responsable no puede estar ajena en precautelar la seguridad de la ciudadanía, es por ello que LA CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS debe ser tomada con mucha importancia y URGENCIA antes de lamentar vidas humanas debido a la peligrosidad que representa el estado actual de todos los lugares más arriba descriptos. Ante lo mencionado esta Dirección recomienda llevar adelante la ejecución de los trabajos de **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS**, cuyas fotos actuales de los lugares mencionados se adjuntan y forma parte del presente informe."; Esta Unidad Operativa de Contrataciones señala que la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS** será incluida en el PAC del presente ejercicio fiscal 2017. Las especificaciones técnicas y precio referencial han sido presentados por la Dirección correspondiente, mediante nota, las mismas forman parte del expediente. Ante lo expuesto precedentemente es importante mencionar el Rol de la MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE, en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar: **LAS MUNICIPALIDADES:** Son órganos de gobiernos Autónomos, en lo económico; administrativo y normativo, autárquicas en la recaudación e inversión de sus recursos, regidas por la Constitución Nacional y por su Carta Orgánica. **Entre sus funciones sobresale el tema que nos toca desarrollar, cual es la de lograr el** bienestar de la ciudadanía, entre ellas sobresalen: Infraestructura y servicios: la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la Sede Social.

Que, el procedimiento aplicable para la ejecución de los trabajos de **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS**" sería a través del procedimiento de la Contratación Directa por Vía de Excepción. Que, dado el tiempo que conlleva realizar un procedimiento de contratación por Concurso de Ofertas, y que la necesidad de ofrecer la **SEGURIDAD A LA CIUDADANIA** debe ser resuelta de manera

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE * DEPARTAMENTO DE U.O.C.

Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.

URGENTE, la unidad solicitante peticionó que la ejecución del procedimiento se realizara bajo la modalidad de la vía de la Excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE, por lo que, de no recurrirse a este procedimiento, la Municipalidad estaría atentando contra el cumplimiento de sus propios fines y objetivos institucionales. Que el procedimiento a ser aplicado para la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS**, se funda en las disposiciones del Art. 33° inciso g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" concordado Decreto Reglamentario N° 21909/03 (modificado por el Decreto N° 5174/05) Artículo 73: CASOS DE EXCEPCION. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los *procedimientos de contratación, sin sujetarse a los dela licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***g)*** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;...*" ***Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*** Que, en efecto, la situación fáctica descripta más arriba, se configura totalmente dentro del concepto de URGENCIA IMPOSTERGABLE, entendida ésta como la circunstancia que, aunque prevista una situación, se requiere implementar determinados actos de manera URGENTE e IMPOSTERGABLE, porque, si bien está prevista, acontecimientos de real necesidad empujan a la acción impostergable, basado en el interés general que la institución debe precautelar, en este caso, la SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LA CIUDADANIA;

Que, asimismo, la normativa dice:*"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..." debiendo comunicar a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas (DNCP) dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato conforme lo establece el Decreto N° 5174 en su inc. c, debiendo muñirse de todos los documentos que* justifiquen la legalidad del contratante, de la calidad de las obras a contratarse y de la conveniencia económica para la institución. **En conclusión:** LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE se halla comprometida con el Bienestar de la ciudadanía, así como también la responsabilidad de brindar seguridad; y más si se trata de salvaguardar vidas humanas, por todo lo expuesto, Resulta una URGENCIA IMPOSTERGABLE la necesidad de Ejecutar Procesos más Breves y Adecuados a las Disposiciones Legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" motivo por el cual la Presidencia de la Caja de Jubilaciones deberá Autorizar a la UOC a realizar de manera **URGENTE** el procedimiento por la Vía de Excepción (Urgencia Impostergable) adecuados estrictamente a las disposiciones legales mencionadas más arriba en el tiempo más breve posible----------

ASPECTO LEGAL:

Que, el *Art. 33° inc. g) De la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS dice "existan razones justificadas para la adquisición, o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*----------

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U.O.C.
Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.

Que, en efecto, el *Decreto N° 5174/el artículo 19° numeral 2. Inc. c) establece: Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.*----------

Que, este pedido se fundamenta en el Art. 7 de la Constitución Nacional, capitulo- "Del Derecho a un Ambiente Saludable" que reza lo siguiente: "toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, constituye objetivo prioritario de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.". ----------

Que, examinando la presente solicitud, se constata, que la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS** *Mencionado, cabría bajo la Modalidad de CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION.*----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Art. 33. Casos de Excepción- en su parte pertinente textualmente expresa: las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de Contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de la Licitación por Concurso de Ofertas.
-Inciso "g" establece: ***existan razones justificadas para la Adquisición o Locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.***----------

Por otro lado, el citado artículo señala además que " En estos casos, la máxima autoridad del Organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16, cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia e imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.----------

Que, el Decreto 21909/03 modificado por el Decreto 5174/05 reglamentario de la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas" en su Art. 68 Casos de Excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de la licitación Pública en los casos establecidos en el Art. 33 de la Ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: "la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública, sino con grave perjuicio a los intereses públicos; ----------

Que, la resolución DNCP Nº 807/2012, deroga la resolución Nº 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la comunicación del inicio de los procesos de contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 incisos b,c,g de la Ley 2051/03" De Contrataciones Públicas".----------

Que, el Art 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la Ley 2051/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento.----------

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Responsable U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ
Teniente Nicasio Insaurralde esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono : (0293) 932-368

Que, conforme lo establece la Ley 2051/03" De Contrataciones Públicas" modificado por la Ley Nº 3439/07 y su Decreto 21909/03 y sus modificaciones según Decreto Nº 5174/05, esta jefatura de contrataciones, considera pertinente realizar el Procedimiento de Contratación para la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS**. *Por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable.* --------

Que, el Art. 5º- de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal dice: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.----------

Que, el Art. 210- de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal dice: "las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de información de la Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el Acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT) .----------

RECOMENDACIÓN: Teniendo en cuenta el caso planteado; la cual se adecua a las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta de que se trata de una Necesidad Urgente para dar solución definitiva a esta problemática en relación al precario estado actual de los lugares mencionados anteriormente; **y, la cual se deberán ejecutar los trabajos de CONSTRUCCION**, Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones ***RECOMIENDA*** dar curso favorable e inmediato a la ejecución del procedimiento para la **CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS por Vía de Excepción Por Urgencia Impostergable**; por darse los motivos fundados s/ el Art. 33 de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE * DEPARTAMENTO DE U.O.C. *

Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.